

Gestión 2015 - 2018

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

## COTABAMBAS - APURIMAC

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-A-2017-GM/MDCH.

Challhuahuacho, 14 de marzo del 2017.

#### VISTO:

El Informe N° 029-2017-OPI/MDCH/CCHV., de fecha 10 de marzo del presente año 2017, mediante el cual la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, solicita la Aprobación de Ampliación de Plazo por Sesenta (60) del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUICCOTO EN LA CALLE 8-19 DE LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS - APURÍMAC". Expediente Técnico con Código SNIP 323439., y Opinión Legal N°021-A-2017-AJ-WVA-MDCH-2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

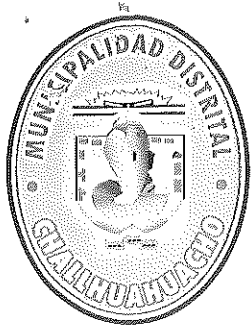
Que, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191°, 194 y 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el señor Alcalde dentro del ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, tiene la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico, en concordancia con el Artículo 6° de la Ley N°. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el Art. 79 numeral 4.1 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de la Municipalidad la de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales Postas y Puestos de Salud, Pistas o Calzadas, Vías, Puentes, Parques, Mercados, Canales de Irrigación, Locales comunales, y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad).

*Salvemos Challhuahuacho  
Unidos Podemos Todo . . . .*



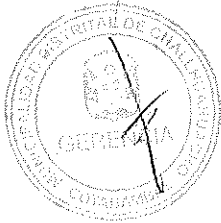
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

## COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018



Que la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y modificatorias, Objeto y  
Ámbito de Aplicación: Artículo 1.- Objeto de la Ley "La presente Ley tiene por objeto establecer las  
normas fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería", en  
concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del  
Sector Público. Artículo 2.- Ámbito de aplicación 2.1 Se encuentran sujetas a la presente Ley todas  
las Entidades y organismos integrantes de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local. 2.2  
Las Empresas del Estado de Derecho Público, Privado y de Economía Mixta con participación  
directa o indirecta se sujetan a la presente Ley únicamente en lo establecido por el artículo 12 de  
la misma.



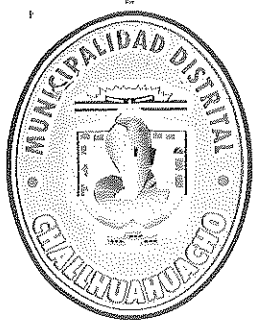
Que la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 1.- Objeto de la  
Ley La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en adelante Ley General, establece los  
principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de  
Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del  
Sector Público - Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución  
Política. Artículo 2.- Ámbito de aplicación La Ley General es de alcance a las siguientes Entidades:  
1. Las Entidades del Gobierno General, comprendidas por los niveles de Gobierno Nacional,  
Gobierno Regional y Gobierno Local.

Que la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Artículo 1.1  
Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017 por el monto de S/ 142 471  
518 545,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN- MILLONES  
QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) que comprende  
los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del  
Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno  
Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú.

Que siendo, oportuno en el presente caso, hacer mención de la Resolución de Contraloría N° 195-  
88-CG- del 18 de Julio de 1988, la misma que posee dos artículos, siendo el segundo únicamente  
para derogar normas anteriores, y el primero es de carácter normativo y regulador respecto a la  
ejecución de Obras Públicas por administración Directa. Siendo esta de estricto cumplimiento, las  
cuales están precisadas los numerales del 1 al 12 (Artículo 1°).

Del mismo modo es necesario invocar el Artículo 1315 del Código Civil.- el cual establece que  
caso fortuito o fuerza mayor es la causa imputable, consistente en un evento extraordinario,  
imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento  
parcial, tardío o defectuoso.

*Salvemos Challhuahuacho  
Unidos Podemos Todo . . . .*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

## COTABAMBAS - APURÍMAC

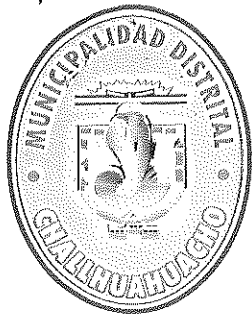
Gestión 2015 - 2018

Que visto el El Informe N° 029-2017-OPI/MDCH/CCHV., de fecha 10 de marzo del presente año 2017, mediante el cual la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, solicita la Aprobación de Ampliación de Plazo por Sesenta (60) días calendarios del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUICCOTO EN LA CALLE 8-19 DE LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS - APURÍMAC", con Código SNIP 323439, Precisándose que el proyecto en mención se encuentra registrado en el Banco de Proyectos, en conformidad al Informe N° 028-2017-OPI/MDCH/CCHV., de fecha 04 de marzo del presente año 2017; llegándose a la **CONCLUSIÓN** que para el cumplimiento de metas del proyecto y para el término de la obra de acuerdo a exigencias de carácter técnico, es necesario e imprescindible que se apruebe la Ampliación de Plazo por Sesenta (60) días calendarios, computado desde 30 de enero al 31 de marzo del presente año 2017. Con un periodo de ejecución total de 180 días calendarios; (sin Asignación Presupuestal). Cuyo sustento técnico de la ampliación de plazo se debe a consecuencia de fenómenos climatológicos, mayores merados, partidas nuevas, paralización de obra por Sesenta (60) días y otros precisadas de manera detallada en el Formato SNIP -16.

Que la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y modificatorias, la cual señala en su Artículo PRIMERO.- La Administración Financiera del Sector Público se regula por la presente Ley, por las leyes de los sistemas que la conforman, por sus normas complementarias y supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. SEGUNDO.- La Administración Financiera del Sector Público está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico financiero cuya titularidad corresponde al Estado, a través de las entidades y organismos encargados de su administración conforme a Ley. TERCERO.- La Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual. CUARTO.- Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia. QUINTO.- El Presupuesto Público asigna los fondos públicos de acuerdo con las prioridades de gasto determinadas para el cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el marco del Planeamiento Estratégico de las entidades del Sector Público y la disponibilidad de ingresos programada. (\*) (\*) Principio modificado por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 28522, publicada el 25 Mayo 2005, cuyo texto es el siguiente: "QUINTO.- El Presupuesto Público asigna los fondos públicos de acuerdo con los objetivos y prioridades de gasto determinadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en los planes estratégicos de las entidades del Sector Público y la disponibilidad de ingresos programada. "SEXTO.- Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional.

Salvemos Challhuahuacho  
Unidos Podemos Todo . . . .

324



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO

## COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018

Asimismo cabe señalar que un hecho o "evento extraordinario" se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural común de las cosas. Asimismo, un hecho evento es imprevisible cuando supera o excede la actitud o acción.



En ese sentido, y en atención a lo solicitado mediante Informe N° 029-2017-OPI/MDCH/CCHV., de fecha 10 de marzo del presente año 2017, la Oficina de Asesoría Legal, emite la Opinión Legal N° 021-2017-AJ-WVA-MDCH-2017, de fecha 14 de marzo del presente año 2017, por el Abog. **WALTER VELASQUE ALARCÓN**, documento mediante el cual Opina por la Procedencia de lo solicitado; la misma que es conforme a Ley.

Que el Alcalde dentro del ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al orden jurídico, en concordancia con el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley – Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, conforme al Art. 27" del mismo corpus legis, "la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal y de los funcionarios de confianza designados por el Alcalde"; En ese entender y en observancia a los Dispositivos Legales invocados en la parte considerativa, es deber de todo Funcionario Público cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regulan la Administración Pública y a los alcances de los incisos 6) y 35) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 003-2017-A-MDCH-C.A, (Delegación de Atribuciones y Facultades).

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo por Sesenta (60) días calendarios, del Proyecto de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUICCOTO EN LA CALLE 8-19 DE LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS – APURÍMAC", con Código SNIP 323439. La misma que será sin asignación presupuestal, y computado desde el 30 de enero al 31 de marzo del presente año 2017. Con un periodo de ejecución total de (180) días calendarios.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, Oficina de Programaciones e Inversiones y demás Órganos correspondientes.

Dado en la casa del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

WVA/AJ/MDCH/CA.

C.C /Archivo

**DISTRIBUCION:**

Secretaría General/

Oficina de Programaciones e Inversiones/



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO

JAMER FRANCISCO LUNA LOAYZA  
GERENTE MUNICIPAL

*Salvemos Challhuahuacho  
Unidos Podemos Todo . . . .*